

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO DE CADUCIDAD DE UN PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES (RECURSO HIDRICO)"

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993; EL Decreto 2811 de 1974, la Resolución Interna N° 112-2664 del 25 de julio de 2013, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-4796 del 19 de noviembre de 2013, se le otorgó permiso de estudio de Recursos Naturales (Recurso Hídrico) sobre la cuenca del Río Cocorna a la empresa SOTECO S.A, identificado con Nit N° 890.913.356-4, Representada legalmente por el señor LUIS CARLOS MEJIA B.

Que mediante Radicado N° 112-4140 del 9 de diciembre de 2014, la empresa GENERAMOS ENERGÍA S.A E.S.P, identificada con Nit N° 900.203.772-4 por medio de su representante legal el señor LARRY GÓMEZ BETANCUR, presentó recurso de reposición en contra de la Resolución N° 112-5477 del 27 de noviembre de 2014 y dentro de las peticiones de su escrito solicito que se le iniciara procedimiento de declaratoria de Caducidad al permiso de estudio de Recursos Naturales (Recurso Hídrico) otorgado mediante Resolución N° 112-4796 del 19 de noviembre de 2013 a la empresa SOTECO S.A.

Que el representante de la empresa GENERAMOS ENERGÍA S.A.E.S.P, expreso que la empresa SOTECO S.A incumplió con las obligaciones impuestas en la resolución que le otorgo permiso de estudio, al no presentar los informes semestrales que se estipularon en artículo cuarto de la Resolución N° 112-4796 del 19 de noviembre de 2013:

"ARTÍCULO CUARTO: Informar a la empresa interesada que será obligación a su cargo durante la vigencia del presente permiso la entrega de informes semestrales con el avance de los procesos investigativos y una vez culminada la fase de análisis de la información, se deberá entregar un informe final a CORNARE, con la siguiente información"

Que el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974 (Código Nacional de los recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente), establece entre otras causales de la caducidad las siguientes:

1. - La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. - El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;

3. **El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.**
4. - El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
5. - No usar la concesión durante dos años;
6. - La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
7. - La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;
8. - Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato. (EXEQUIBLE).

Que a su turno, el artículo 250 del decreto 1541 de 1978, prevé que, la declaración administrativa de caducidad no se hará sin que previamente se notifique al interesado, las causales que a juicio del ente administrador de los recursos naturales, la justifiquen. El interesado dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para que rectifique o subsane la falta de que se le acusa o formule su defensa.

Que en mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR, a la empresa **SOTECO S.A**, identificada con Nit N° 890.913.356-4, Representada legalmente por el señor **LUIS CARLOS MEJIA B**, titular del permiso de estudio de Recursos Naturales (Recurso Hídrico), otorgado a través de la Resolución N° 112-4796 del 19 de noviembre de 2013, que cuenta con un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que rectifique o subsane la falta de que se le acusa o formule su defensa, conforme a lo establecido en el artículo 250 del Decreto 1541 de 1978.

PARAGRAFO: De no darse lo anterior, se procederá a declarar la caducidad del Permiso de Estudio de recursos Naturales (Recurso Hídrico), cuya declaratoria una vez en firme, se adoptaran las medidas para impedir su ejecución, conforme a lo establecido en el artículo 251 del decreto 1541 de 1978.

ARTICULO SEGUNDO: PUBLICAR, la presente actuación en el boletín oficial, en la página web de la corporación.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR, el contenido del presente acto administrativo al señor **LUIS CARLOS MEJIA B**, en su calidad de Representante Legal de la




empresa SOTECO S.A, o a quien haga sus veces, quien puede ser localizado en la Carrera 48 N°26 Sur - 181 Local 126, teléfono 332-22-22 Medellín, Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR, el contenido del presente Auto al señor, LARRY GOMEZ BETANCUR, en su calidad de representante legal de la Empresa GENERAMOS ENERGIA S.A E.S.P en la Calle 33 N° 74E-69 oficina 801 Edificio Coomeva, en la ciudad de Medellín, Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: En contra de este acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011. "por la cual se expide el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo".

NOTIFIQUESE, CUMUNIQUESE Y CUMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA
Subdirector Recursos Naturales
Expediente: 05-193-25-17448
Permiso de Estudio/Declaratoria de Caducidad
Proyecto: Fabian Giraldo 03-02-2015

SOLO PARA NOTIFICACION

